



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 1142 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 25 JUN. 2018

N° DE SALA : Sala 2
EXP. TNRCH : 364 -2018
CUT : 26612-2018
IMPUGNANTE : Consorcio de Empresas de Agro-Exportación
Pedregal "F"
ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña
MATERIA : Acreditación de disponibilidad hídrica
UBICACIÓN : Distrito : Majes
POLÍTICA : Provincia : Caylloma
: Departamento : Arequipa

SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio de Empresas de Agro-Exportación Pedregal "F" contra la Resolución Directoral N° 2264-2017-ANA/AAA I C-O, por haberse presentado en forma extemporánea.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el Consorcio de Empresas de Agro-Exportación Pedregal "F" contra la Resolución Directoral N° 2264-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 10.08.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante la cual se declaró infundado su recurso de reconsideración presentado contra la Resolución Directoral N° 525-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 06.03.2017, que declaró fundada la oposición formulada por la Junta de Usuarios Pampa de Majes e improcedente su pedido de acreditación de disponibilidad hídrica para el proyecto denominado "Instalación de un sistema de riego tecnificado por goteo para habilitación de tierras de los módulos de Sección F con la incorporación de 1150 ha, distrito de Majes, provincia Caylloma, región Arequipa"

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El Consorcio de Empresas de Agro-Exportación Pedregal "F" solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 2264-2017-ANA/AAA I C-O.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación argumentando que la Resolución Directoral N° 2264-2017-ANA/AAA I C-O carece de una debida motivación, porque en sus considerandos se señaló que la Junta de Usuarios Pampa de Majes no tiene legitimidad para formular oposición, sin embargo, en la parte resolutive no hubo un pronunciamiento confirmando o declarando la nulidad de la oposición formulada.

4. ANTECEDENTES:

- 4.1. El Consorcio de Empresas de Agro-Exportación Pedregal "F", en fecha 02.08.2016, solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica para el proyecto denominado "Instalación de un sistema de riego tecnificado por goteo para habilitación de tierras de los módulos de sección F con la incorporación de 1150 ha, distrito de Majes, provincia Caylloma, región Arequipa".
- 4.2. La Junta de Usuarios Pampa de Majes, con el Oficio N° 501-2016-JUPM ingresado en fecha 22.09.2016, formuló oposición a la solicitud formulada por el Consorcio de Empresas de Agro-



Exportación Pedregal "F", señalando que no existe disponibilidad hídrica, por tanto, debe negarse el pedido.

- 4.3. Mediante la Resolución Directoral N° 525-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 06.03.2017, notificada el 07.03.2017, la Administración Local de Agua Caplina-Ocoña resolvió declarar fundada la oposición formulada por la Junta de Usuarios Pampa de Majes e improcedente el pedido de acreditación de disponibilidad hídrica solicitado por el Consorcio de Empresas de Agro-Exportación Pedregal "F".
- 4.4. Con el escrito ingresado en fecha 28.03.2017, el Consorcio de Empresas de Agro-Exportación Pedregal "F" presentó un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 525-2017-ANA/AAA I C-O.
- 4.5. Mediante la Resolución Directoral N° 2264-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 10.08.2017, notificada el 22.01.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el Consorcio de Empresas de Agro-Exportación Pedregal "F" contra la Resolución Directoral N° 525-2017-ANA/AAA I C-O, porque no contiene aspectos técnicos referidos a la acreditación de disponibilidad hídrica que amerite una nueva evaluación.
- 4.6. El Consorcio de Empresas de Agro-Exportación Pedregal "F", con el escrito ingresado el 16.02.2018, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 2264-2017-ANA/AAA I C-O, según el argumento detallado en el numeral 3 de la presente resolución.



5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del Recurso

- 5.2. El artículo 216° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que los recursos administrativos (reconsideración y apelación) deberán interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo establecido en el artículo 220° de la citada norma.

- 5.3. Conforme se aprecia del expediente, la Resolución Directoral N° 2264-2017-ANA/AAA I C-O fue notificada válidamente al Consorcio de Empresas de Agro-Exportación Pedregal "F" el 22.01.2018. Por tanto, el plazo de los quince (15) días hábiles que contempla el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General para interponer un recurso administrativo venció el 12.02.2018, luego de lo cual, es decir el 13.02.2018, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme.

- 5.4. De la revisión del expediente, se advierte que el recurso de apelación presentado por el Consorcio de Empresas de Agro-Exportación Pedregal "F" fue presentado el 16.02.2018, cuando ya había vencido el plazo previsto para impugnar la Resolución Directoral N° 2264-2017-ANA/AAA I C-O; por lo que, habiéndose presentado dicho recurso administrativo en forma extemporánea, éste deviene en improcedente.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1143-2018-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 25.06.2018 por los miembros integrantes del

colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio de Empresas de Agro-Exportación Pedregal "F" contra la Resolución Directoral N° 2264-2017-ANA/AAA I C-O, por haberse presentado en forma extemporánea.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL